

MANUAL ¹

DE MANEJO DE INFORMACIÓN

DE INTERÉS PARA EL MERCADO

HOLDING BURSÁTIL REGIONAL S.A.

¹ Este Manual fue aprobado en sesión de Directorio celebrada el 26 de octubre de 2023.

I. Introducción.

La Comisión para el Mercado Financiero con fecha 31 de diciembre de 2009 dictó la Norma de Carácter General N°270, mediante la cual estableció la obligación para las sociedades emisoras de valores de oferta pública de implementar Normas para la publicidad de Políticas y Procedimientos relativos al Manejo de Información de Interés para el Mercado.

Se entenderá por Información de Interés toda aquella que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de Holding Bursátil Chilena S.A., sociedad continuadora de la fusión con la Sociedad de Infraestructuras de Mercado S.A. y que, una vez materializado el evento corporativo pasará a denominarse Holding Bursátil Regional S.A. (en adelante, “**HBR**” o la “**Compañía**”) y de sus valores. Se entenderá dentro de este concepto toda aquella información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales de HBR y/o sus filiales nacionales o extranjeras, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

En todo caso, el Directorio de la Compañía o el Gerente General de la HBR, o quien sea designado para el efecto por ellos, podrán calificar una determinada información como de Interés para el Mercado cuando así lo considere, y ordenar su divulgación en los términos y forma establecidos en el presente Manual.

HBR es una sociedad anónima abierta, cuyas acciones se encuentran inscritas en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), regulada por la Ley N°18.045, Ley de Mercado de Valores de Chile (también, “**LMV**”) y por la Ley N°18.046, Ley de Sociedades Anónimas de Chile (también, “**LSA**”). Asimismo, sus acciones se encuentran inscritas en la Bolsa de Santiago, bajo el nemotécnico HBCSA, y su registro de accionistas es mantenido por DCV Registros.

El Directorio de la Compañía, adoptó en su sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2023, la implementación y difusión del presente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”.

II. Objeto.

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (el “**Manual**”) tiene como finalidad dar a conocer al mercado las políticas y normas internas de HBR, referidas al tipo de información que será puesta a disposición del público inversionista, las personas sujetas al presente Manual, y demás grupos de interés, así como los sistemas adoptados para que ésta sea comunicada oportunamente.

Asimismo, determina los criterios de comportamiento que deben seguir las personas sujetas al presente Manual, con el fin de proteger la información relativa a la Compañía a la que tenga acceso en razón de su título, cargo o relación con la sociedad, darle el tratamiento

adecuado a dicha información, y contribuir a que la misma sea divulgada al mercado en forma veraz, transparente y oportuna.

III. Personas Sujetas al presente Manual

El presente Manual obliga a las siguientes personas relacionadas directamente con la Compañía:

- a) Los Directores de HBR y sus filiales;
- b) El Gerente General de HBR, Gerentes de Área y Ejecutivos principales de la Compañía y sus filiales;
- c) Demás empleados de HBR y sus filiales, especialmente aquellos que se desarrollan en áreas relacionadas con el manejo de la información de HBR y sus filiales o de sus valores; y
- d) Entidades controladas directamente por los anteriores o a través de terceros.

IV. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del presente Manual

El Directorio de la Compañía es el encargado de aprobar las normas del presente Manual, sus modificaciones y actualizaciones, así como de disponer las medidas adecuadas para su difusión y cumplimiento.

El Gerente General de la HBR, o quien sea designado por éste para el efecto, será el encargado de comunicar a la CMF, las modificaciones y actualizaciones del Manual, dentro del plazo establecido por la CMF en la NCG N°270 o aquella que la modifique o sustituya.

V. Miembros de la Administración responsables de hacer cumplir los contenidos del Manual

El Gerente General de la HBR, o quien sea designado por éste para el efecto será el encargado de implementar y hacer cumplir las políticas de manejo y divulgación de Información de Interés para el mercado, así como de los contenidos del presente Manual.

VI. Divulgación de información de transacciones

El Directorio de HBR ha acordado dejar establecido en el presente Manual que la Compañía se encuentra cumpliendo con la normativa vigente sobre esta materia, informando trimestralmente la identidad y tenencia de los accionistas de la sociedad.

Asimismo, toda adquisición o enajenación de acciones emitidas por HBR, así como toda adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, realizada por directores, gerentes, ejecutivos principales o personas relacionadas,

deberán ser informadas a la CMF y a las bolsas de valores en la forma y plazos establecidos por el artículo 12 de la Ley N°18.045 y en la Norma de Carácter General N°269 de la CMF, de fecha 31 de diciembre de 2009 o aquella que la modifique sustituya.

Lo previsto en el presente documento, se entiende sin perjuicio de las obligaciones de divulgación de información a cargo de la HBR, derivadas de su calidad de emisor listado en los registros públicos de otras jurisdicciones.

VII. Existencia de períodos de bloqueo o prohibiciones

Las personas sujetas al presente Manual conforme a lo señalado en la Sección III precedente tendrán libertad para transar acciones de la Compañía o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Para este último ítem se estará a la definición que indica la Norma de Carácter General N°269, dictada el 31 de diciembre de 2009, o aquella que la modifique o sustituya, según la cual el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones. Tal es el caso, entre otros de: a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta, b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad, c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores.

No obstante, estas personas y las relacionadas a ellas² deberán abstenerse de adquirir o enajenar para sí acciones de la Sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la CMF con el carácter de reservada, hasta la fecha en que ésta deje de tener tal carácter y sea difundida al mercado mediante hecho esencial;
- b) Dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de la HBR en conformidad al artículo 16 de la Ley de Mercado de Valores; y

² El artículo 100 de la LMV regula el concepto de persona relacionada conforme lo que se señala a continuación:

“Artículo 100.- Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas: a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad; b) las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N°18.046; c) quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y d) toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.”

- c) En general, cuando posean información privilegiada en los términos definidos por la Ley de Mercado de Valores y la CMF.

Sin perjuicio de lo anterior, los períodos de abstención aquí señalados no aplicarán cuando la adquisición o enajenación de acciones de la Sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones:

- a) Se produzca como consecuencia del ejercicio, conversión o terminación de ciertas transacciones que, por los términos de las mismas, deban ocurrir solamente en un período preestablecido o es ejercido, convertido o terminado por la contraparte no sujeta a influencia por un director o ejecutivo;
- b) Resulta del incremento o reducción de valores provenientes de un canje de acciones como consecuencia de una división o fusión de la sociedad; y
- c) Está fuera del control de las personas sujetas al presente Manual.

VIII. Mecanismos de difusión continua de Información de Interés

La información que tenga el carácter de esencial conforme lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LMV, es divulgada mediante su envío a la CMF y a las Bolsas de Valores en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el literal A del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de 1989 de la CMF, sin perjuicio de la facultad del Directorio de la Compañía para implementar, además del mecanismo anterior, otro y otros mecanismos de divulgación de general aplicación o para un caso en particular.

La información que tenga el carácter de reservada, conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la LMV, es divulgada mediante su envío a la CMF en la forma, plazos y condiciones establecidos en el literal B del numeral 2.2. de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de 1989 de la CMF.

La información de interés para el mercado será divulgada por HBR en un lugar destacado de su sitio web www.nuamx.com, sin perjuicio de que el Directorio acuerde en adición al mecanismo anterior otros sistemas de divulgación de general aplicación o para un caso en particular.

Cada vez que la Compañía proporcione a un grupo determinado del mercado información que, conforme lo establecido en el literal C de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de 1989 de la CMF, deba ser calificada como “Información de Interés para el Mercado”, procederá a divulgarla al mercado en general en forma simultánea con la entrega de ésta al grupo específico de que se trate. Si lo anterior no fuere posible, la divulgación se efectuará dentro de las 24 horas siguientes.

IX. Mecanismos de resguardo de información confidencial o reservada

En relación con esta materia, el presente Manual contempla el siguiente procedimiento para el resguardo de la información que tenga el carácter de confidencial o reservada:

Por información confidencial o reservada se entenderá aquella que cumpla copulativamente con las siguientes condiciones: i) estar relacionada a negociaciones que se encuentren en curso; y ii) que su divulgación pueda perjudicar el interés social de la HBR y/o cualesquiera de sus filiales.

El Directorio de la HBR, mediante aprobación expresa de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio³, podrá dar el carácter de reservado a ciertos documentos, hechos o antecedentes (i) que se refieran a negociaciones aún pendientes, y (ii) que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Por otra parte, el Directorio no podrá delegar en un tercero, la responsabilidad de catalogar una información como reservada.

En esta decisión el Directorio debe observar lo siguiente: i) que se cumpla con la definición y concepto de “hecho reservado”, conforme a lo señalado en el párrafo precedente; ii) que quienes conozcan la información tengan una obligación cierta de confidencialidad, entendiendo por tal aquellas obligaciones basadas en leyes, regulaciones y/o relaciones contractuales; y iii) que se hayan tomado medidas adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información.

Adicionalmente y, en las mismas circunstancias, el acuerdo correspondiente deberá ser incorporado al libro de actas del Directorio, dejándose constancia en el libro de acuerdos reservados de la fecha de incorporación y del folio o página respectiva en la siguiente sesión de directorio que se celebre, de acuerdo a lo contemplado en la NCG N°30 de la CMF, o aquella que la modifique o sustituya.

El Gerente General de la HBR confeccionará la nómina de personas con acceso a la información confidencial o reservada y conservará dicho registro, el cual será parte integral de la documentación pertinente al hecho reservado. Asimismo, deberá advertir a estas personas el carácter de reservada de la información y de su deber de confidencialidad y prohibición de uso de la misma.

Normas Internas de Conducta

Serán aplicables a HBR, según corresponda, en su calidad de emisor de valores en el Registro Público del Mercado de Valores de Perú, las siguientes Normas Internas de Conducta:

a) Información Privilegiada:

Los directores, gerentes y colaboradores de la HBR y de sus filiales, así como sus cónyuges y parientes hasta el primer grado de consanguinidad, no podrán: a) Revelar o confiar la información privilegiada a otras personas hasta que ésta se divulgue al mercado; b)

³ Artículo 10 de la LMV.

Recomendar la realización de las operaciones con valores respecto de los cuales se tiene información privilegiada; y, c) Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada.

Esta prohibición también comprende a las personas que se establecen en el artículo 44⁴ del TUO de la Ley del Mercado de Valores Peruana y a las personas que participan directamente en las negociaciones relacionadas con ofertas públicas de adquisición, ofertas públicas de compra por exclusión, ofertas públicas de intercambio, fusiones, escisiones u otras modalidades de reorganización societaria.

El incumplimiento de estas prohibiciones podría acarrear sanciones administrativas, civiles y penales para las personas antes señaladas.

b) Comunicación de Información Reservada y Hechos de Importancia

Los directores, gerentes y colaboradores están obligados a comunicar al Gerente General de HBR o a la persona que éste designe, y al representante bursátil toda información que conozcan o consideran que pueda calificar como Información Reservada o Hecho de Importancia de la HBR que se encuentran obligadas a comunicar dicha información de conformidad con el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N°005-2014-SMV-01⁵ o norma que lo sustituya; y luego de la evaluación respectiva se comunicará a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) la Información Reservada o Hecho de Importancia, según corresponda.

Para efectos del presente apartado, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

Hecho de Importancia: Es cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida al Emisor, a los valores de éste o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente en: (i) La decisión de un inversionista sensato para

⁴ Artículo 44.- Otras presunciones.- Además, salvo prueba en contrario, para efectos de la presente ley, se presume que tienen información privilegiada, en la medida que hubieran tenido la posibilidad de acceder al hecho objeto de la información, las siguientes personas:

a) Los socios, administradores, y personal encargado de la auditoría de las sociedades auditoras contratadas por el emisor; (Texto según el inciso a) del artículo 42 del Decreto Legislativo N° 861, modificado según el artículo 1 del Decreto Legislativo N°1061). b) Los accionistas, socios, directores, administradores y miembros del: i) Comité de clasificación de las clasificadoras, ii) Comisión clasificadora de inversiones a que se refiere el Decreto Ley N°25897, iii) Empresas proveedoras de precios de que trata el Título XIV de la presente ley, iv) Entidades a que se refiere el artículo 74 de la ley, v) Las valorizadoras para los fines de las ofertas públicas de adquisición y vi) Las mencionadas en la Ley N°28739; (Texto según el inciso b) del artículo 42 del Decreto Legislativo N° 861, modificado según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1061). c) Los administradores, asesores, operadores y demás representantes de los agentes de intermediación; d) Los miembros del consejo directivo, gerentes y demás funcionarios de las bolsas y entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados; e) Los directores, funcionarios de las instituciones encargadas del control o supervisión de emisores de valores de oferta pública o inversionistas institucionales, incluyendo la SMV, y la Superintendencia; (Texto según el inciso e) del artículo 42 del Decreto Legislativo N° 861, modificado según el artículo 1 del Decreto Legislativo N°1061). f) Los directores, gerentes y demás funcionarios de las instituciones de compensación y liquidación de valores; g) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores o liquidadores del emisor e inversionistas institucionales; h) Las personas que presten servicios de asesoría temporal o permanente al emisor vinculadas a la toma de decisiones de gestión; i) Los funcionarios de las instituciones financieras que estén a cargo de los créditos a favor del emisor; j) Los funcionarios del emisor y de los inversionistas institucionales, así como de sus sociedades vinculadas; y, k) Los parientes de las personas señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior y de las mencionadas en los incisos precedentes. (Texto según el artículo 42 del Decreto Legislativo N°861).

⁵ https://www.smv.gov.pe/ServicioConsultaNormas/Frm_Resoluciones?data=28E2BCB3AAF0F6112BFB80F90A370B9923A973B3D2

comprar, vender o conservar un valor; o, (ii) La liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos. Asimismo, comprende la información del grupo económico del Emisor que éste conozca o que razonablemente debía conocerla, y que tenga capacidad de influir significativamente en el Emisor o en sus valores.⁶

Información Privilegiada: Cualquier información referida a un Emisor, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, no divulgada al mercado; y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos. Asimismo, comprende a la información reservada y aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición.⁷

Información Reservada: Se considera Información Reservada, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, a aquellos Hechos de Importancia cuya divulgación prematura, puede causar perjuicio a la Compañía Al menos tres cuartas partes de los miembros del Directorio deben acordar la calificación de esta información.

X. Representantes o portavoces oficiales de la Sociedad

El Presidente del Directorio y el Gerente General de la HBR son los únicos representantes o portavoces de la Compañía ante los medios de comunicación.

En el evento que un medio de comunicación difunda información que no haya sido proporcionada oficialmente por los representantes de la Compañía, será facultad de los portavoces de HBR pronunciarse sobre su veracidad, salvo que la Comisión para el Mercado Financiero expresamente lo solicite o el Directorio adopte un acuerdo en tal sentido.

XI. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de la capacitación sobre la materia

La divulgación del presente Manual se realizará a través del sitio web de la Compañía www.nuamx.com y será difundido por medio de una circular o comunicación especial dentro de HBR y sus filiales.

La capacitación relativa al presente Manual estará a cargo de la Gerencia de Cultura y Talento o el área que el Gerente General designe.

⁶ En el Anexo del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N°005-2014-SMV-01 o norma que lo sustituya, se incluye una lista enunciativa de información que podría calificar como un hecho de importancia.

⁷ En el artículo 5 del Reglamento contra el Abuso de Mercado – Normas sobre uso indebido de información privilegiada y manipulación de mercado, aprobado por Resolución SMV N°005-2012-SMV/01, se incluye una lista enunciativa de información que podría calificar como privilegiada
(https://www.smv.gob.pe/ServicioConsultaNormas/Frm_Resoluciones?data=28E2BCB3AAF0F6112BFB80F90A370B9923A973B3D2)

XII. Normas sobre aplicación de Sanciones

El incumplimiento de las normas y recomendaciones del presente Manual por las personas sujetas al mismo será comunicada por (i) el Presidente del Directorio, en caso que el incumplimiento provenga del Gerente General o de un Director, y (ii) por el Gerente General en caso que el incumplimiento provenga de otra persona sujeta al presente Manual.

La resolución de cualquier conflicto en la aplicación del Manual será resuelta por el Directorio, quedando facultado para designar a tres miembros del mismo (con exclusión de aquellos directores que puedan estar involucrados) para que se avoquen al conocimiento y decisión del conflicto suscitado, proponiendo al efecto las sanciones correspondientes, las que serán en definitiva determinadas y aplicadas por el Directorio, con exclusión de aquellos directores que puedan estar involucrados.

El procedimiento será breve y sumario y deberá contemplar las instancias que aseguren un debido proceso, tales como la bilateralidad de la audiencia, el acceso a defensa, la rendición de pruebas y una decisión fundamentada y razonada.

Las sanciones que podrán ser adoptadas por el Directorio serán la amonestación, y/o el término de la relación laboral por falta al deber de lealtad y de probidad. Las sanciones a aplicar se determinarán en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para la Compañía y el mercado en general.

Para aquellos casos en que el incumplimiento recaiga sobre normas relativas a transacciones de valores de la Compañía, el infractor tendrá la obligación de pagar a la Compañía una multa equivalente al monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada.

Lo anterior es sin perjuicio de la denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes y de las sanciones administrativas, civiles y/o penales, y a las indemnizaciones que correspondan de conformidad a la ley.

XIII. Vigencia

Las disposiciones del presente Manual entraron en vigencia con fecha 26 de octubre de 2023, mediante la aprobación respectiva del Directorio de HBR.